

## CAPITULO III

## Rendimientos mínimos

Art. 14. No se establecen tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad insuperable que a este fin plantea la estructura y desarrollo del trabajo en las empresas de Carpintería de Ribera, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961.

## Salario hora profesional

Art. 15. Asimismo y a los efectos que determina el Decreto de 21 de septiembre de 1960 y la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo de aquél y Resolución citada, el salario hora profesional queda establecido por los conceptos siguientes: Salario base del artículo 5.º, participación en beneficios o incentivos, antigüedad, descanso dominical y días festivos no recuperables, pagas de 18 de Julio y Navidad y vacaciones retribuidas, todo ello dividido por nueve horas de jornada legal.

## CAPITULO IV

## Disposiciones varias

Art. 16. Las mejoras que se establecen en el presente Convenio podrán ser absorbidas, en su parte proporcional, por las que voluntariamente vengán las empresas otorgando o estuvieren pactadas por Convenio Colectivo en vigor al publicarse el presente y con los aumentos ordenados posteriormente por disposiciones oficiales.

Art. 17. Los Seguros Sociales y Plus de Ayuda Familiar se regularán por las normas vigentes.

Art. 18. Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas en pactos individuales o Convenios Colectivos o mejora voluntaria existentes antes de la firma de este Convenio.

Art. 19. En compensación a estas mejoras, los productores incrementarán su trabajo, dando un mayor rendimiento, para que las empresas puedan desarrollar su labor de negocio con la máxima eficacia.

Art. 20. Ambas partes hacen constar, que el conjunto de disposiciones de este Convenio, no darán lugar, como consecuencia de su aplicación, a una elevación de precios.

Art. 21. El presente Convenio Interprovincial, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

Art. 22. En cuanto a la interpretación, aplicación, cumplimiento y demás circunstancias que puedan surgir de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento y demás disposiciones legales para su aplicación.

## DISPOSICION ADICIONAL

Única.—El presente Convenio producirá efectos económicos desde la fecha que señala en el artículo 4.º del mismo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación a las obras contratadas por este Departamento de las compensaciones establecidas por Decreto 1162 1963, de 22 de mayo.*

El Decreto 1162 1963, de 22 de mayo, autoriza a los Departamentos ministeriales para establecer una compensación máxima del 12 por 100 en las obras pendientes de ejecutar en 29 de mayo de 1963, de las contratadas por el Estado o los Organismos autónomos con anterioridad a 1 de enero de 1963, facultando a dichos Departamentos para discriminar el tipo de compensación aplicable dentro de los límites máximos, atendiendo a la fecha de licitación, o en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trata.

Analizados los presupuestos de las distintas obras que este Departamento tiene contratadas para apreciar las variaciones experimentadas en razón de las distintas fechas de licitación y de la naturaleza de las obras, y al objeto de regular la aplicación del mencionado Decreto.

Este Ministerio resuelve:

1.º El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obra pendiente de ejecutar en 29 de mayo de 1963 para los con-

tratos que cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1162 1963, de 22 de mayo, será del 12 por 100 para todos aquellos en que la fecha de licitación, o en el caso de conciertos directos, de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1 de julio de 1962; y del 10 por 100, cuando dicha fecha esté comprendida entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1962.

2.º La compensación en favor de los contratistas se hará efectiva mediante bonificación consignada expresamente en las certificaciones parciales de obra que periódicamente se expidan a partir de 1 de junio de 1963, y se recogerán en la liquidación final del contrato.

Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 29 de mayo de 1963 y presupuesto adicional de bonificación por razón a las obras pendientes de ejecutar en la misma fecha, es decir, por el resto del presupuesto; y en base a tales documentos, las Direcciones Generales de este Departamento y los Organismos autónomos dependientes del mismo, procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes adicionales de gasto.

3.º Por las distintas Direcciones Generales y Organismos autónomos se dictarán las instrucciones complementarias para desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 6 de junio de 1963.

CANOVAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo («Dacus oleae») para la presente campaña serán las siguientes:

*Provincia de Albacete*

Todos los olivares de los términos municipales de Perez, Letur, Caudete y Tobarra.

*Provincia de Castellón*

Todos los olivares de los terminos municipales de Caliz, Salsadella, Altura, Jérica y Segorbe.

*Provincia de Granada*

Todos los olivares de los terminos municipales de Lanjarón, Orjiva, Melegis, Chite, Talara, Restabal, Pinos del Valle, Izóor y Beznar.

*Provincia de Málaga*

Todos los olivares de los terminos municipales de Alameda, Coin, Cortes de la Frontera y Ronda.

En el término de Archidona una zona comprendida entre la carretera de Antequera y Granada, cuyos límites son Villanueva de Tapia, Villanueva de Algaidas y Antequera.

*Provincia de Sevilla*

Todos los olivares de los terminos de Bollullos de Mitación y Pilas.

En el término de Sanlúcar la Mayor, una zona cuyos límites son: Al Norte y Este, límites del término municipal; al Sur, carretera de Sevilla a Huelva, y al Oeste, el río Guadamar.

En el término de La Rinconada, una zona cuyos límites son: Al Norte, finca «El Castellón»; al Sur, finca «La Cabaña»; al Este, fincas «Calonge» y «Cartuja», y al Oeste, la línea de ferrocarril a Madrid.

Otra zona en el mismo término cuyos límites son: Al Norte, finca «La Jarilla»; al Sur, finca «Dehesa Nuevas»; al Este, finca «Calonge», y al Oeste, vereda El Cimbrenño.

Otra zona en el mismo término cuyos límites son: Al Norte, finca «La Cabaña»; al Sur, finca «El Mogollón»; al Este, finca «La Alamedilla», y al Oeste, finca «Los Espartales» y carretera a Madrid.

En el termino de Dos Hermanas, una zona cuyos límites son: Al Norte, carretera vieja de Sevilla a Dos Hermanas; al Este, el termino de Coria del Rio; al Oeste, el camino de Lagunas de Maestre, y al Sur, el cortijo de «La Corchuela».

Otra zona cuyos límites son: Al Este, carretera de Madrid a Cádiz; al Norte y Oeste, vereda Los Palacios, y al Sur, el término de Los Palacios.

#### Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Alfara de Carles, Ascó, Batea, Bellmunt de Ciurana, Benifallé, Bot, Botarell, Cambrils, Capsanes, Catllar, La Cenia, Cherta, Constantí, Falset, Fatarella, Flix, Freginals, Gandesa, Ginestar, Guadams, Horta de San Juan, Lloá, Masroig, Montroig, Pallareses, Paus, Perafort, Perelló, Pradip, Ribarroja de Ebro, Riudecñas, Selva del Campo, Torre de Fontaubella, Torroja, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca, Vilella Alta, Vilella Baja y Viñols.

#### Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos de Arens de Lledó, Foz-Calanda, Lledó y Valderrobres.

#### Provincia de Valencia

Todos los olivares de la provincia.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre como deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al dos por ciento disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarera al cuatro por ciento y proteína hidrolizable al uno por ciento.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada a mediodía (de uno a

dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metil-mercapto-metilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarera cuatro por ciento y proteína hidrolizable uno por ciento o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por organismos sindicales o por empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos insecticidas consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el personal que se menciona.

Exemos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, situación y motivo de la baja.

#### Colocados

Capitán de Infantería don Emilio Díaz Vázquez.—RENFE. Mérida (Badajoz).—Fallecimiento.

Capitán de Infantería don Bartolomé Flores Flores.—Jefatura de Transmisiones, Región Aérea de Levante, Valencia.—Retirado el 10 de mayo de 1963.

Capitán de Ingenieros don Pedro Ortega Molina.—RENFE. (Estación Delicias) Madrid.—Retirado el 1 de enero de 1963.

Capitán de Sanidad don Gregorio Arroyo Barroso.—«Transradio Española, S. A.» Madrid.—Retirado el 9 de mayo de 1963.

Alférez de Infantería don Francisco Reyes Miranda.—Dirección General de Aduanas, Santa Cruz de la Palma.—Retirado el 10 de mayo de 1963.

Alférez de Artillería don Bonifacio Barca Yubero.—Palacio de Buenavista, Madrid.—Retirado el 14 de mayo de 1963.

Alférez de Artillería don Antonio Martín Neila.—Jefatura Provincial de Sanidad, Las Palmas.—Retirado el 10 de mayo de 1963.

Alférez de Artillería don Valentín Mata Hernández.—Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).—Fallecimiento.

Alférez de Sanidad don Salvador Robles Solano.—Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Valladolid.—Retirado el 8 de mayo de 1963.

Brigada de Infantería don José Montero García.—Archivo Biblioteca, Madrid.—Retirado el 12 de mayo de 1963.

Brigada de Infantería don Alfredo Pínel Adánez.—Ayuntamiento de Toledo.—Retirado el 9 de mayo de 1963.

Brigada de Artillería don José Fernández Fernández.—Delegación de Industria.—Santa Cruz de Tenerife.—Retirado el 7 de mayo de 1963.

Sargento de Artillería don Félix Seronero Martín.—Delegación de Industria, Murcia.—Retirado el 29 de marzo de 1963.

#### Reemplazo voluntario

Teniente de Artillería don Agustín Rivera Losada.—Fallecimiento.

Alférez de Caballería don Manuel Cuadrado Medina.—Retirado el 9 de mayo de 1963.

Alférez de Artillería don José María Polo Patudo.—Retirado el 2 de mayo de 1963.

Brigada de Infantería don José Ferro Durán.—Retirado el 9 de mayo de 1963.

Brigada de Infantería don Domingo López Gracia.—Retirado el 12 de mayo de 1963.

Brigada de La Legión don Antonio Herráez López.—Retirado el 12 de mayo de 1963.

Brigada de Caballería don Pedro Movilla Menaya.—Retirado el 11 de mayo de 1963.